

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-11-503

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 14 de noviembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos deben ejercer sus funciones dentro del marco de las competencias y facultades que les confiere la Constitución y la ley, disponiendo lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la norma ibidem, dispone que el derecho al trabajo se fundamenta en varios principios esenciales, entre ellos: *“5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...);”;*
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, disponiendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”;*
- Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo, establece lo siguiente: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.”;*
- Que,** el artículo 539 de la norma ibidem, establece las atribuciones de las autoridades y organismos laborales, detallando lo siguiente: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos, entre ellos el siguiente: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...);”;*
- Que,** el artículo 228 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, regula la prestación de servicios, indicando lo siguiente: *“Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. (...);”;*



- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece los deberes de los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, detallando lo siguiente: “(...) 3. *Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar; (...)*”;
- Que,** el artículo 16 de la norma ibidem, establece los derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre ellos los siguientes: “1. *Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud; 2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo; (...)*”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*”;
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;*” (...) y “y) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** mediante Oficio N°005-SSO-2024, de fecha 19 de julio de 2024, dirigido a Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., Gerente Administrativo, suscrito por Adriana Castelo Chapalbay, Mgtr., directora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Espol, se solicitó al Gerente Administrativo poner en conocimiento de la máxima autoridad la propuesta del Reglamento de Higiene y Seguridad de la ESPOL, con el fin de proceder con su revisión y aprobación. Una vez cumplido este trámite, se podrá continuar con el proceso establecido por el Ministerio de Trabajo a través de la plataforma SUT, debidamente firmado por el técnico y el representante legal de la institución. En su parte pertinente indica: “*En referencia a la gestión realiza por parte de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional DSSO para la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral comento lo siguiente:*
- *A inicios del mes de abril del presente año se inició con la actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad.*
 - *El 2 de mayo de 2024 el presidente constitucional de la república del Ecuador emite el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Decreto Ejecutivo 255.*
 - *El 3 de mayo la DSSO inicia actualización la propuesta de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Espol en base a directrices emitidas en el Decreto Ejecutivo 255.*
 - *El 6 de mayo se comunica al Gerente Administrativo del cambio que se realizará al Reglamento de higiene y seguridad de la Espol. - El 19 de junio Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional culmina con la revisión del reglamento.*
 - *El jueves 20 de junio se envía por correo electrónico a la Gerencia Jurídica Ab. Catherine Michelle Arroyo Romero gerente jurídica subrogante, el reglamento de Higiene y Seguridad de la Espol para su revisión.*
 - *El 18 de julio la Gerencia Jurídica a través de la Ab. Ana Paulina Campuzano Jaramillo emite las siguientes observaciones: - “...Cumple con el formato que el Ministerio de Trabajo da para elaborarlo, según la ESTRUCTURA Y GUÍA DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD emitido por el MDT. o “...He comparado con el Reglamento de Higiene y Seguridad vigente en ESPOL, pues se ha añadido ciertos ítems (los cuales se encuentran subrayados dentro del documento en formato Word que adjunto al presente mail), y considero que ESPOL los puede cumplir. o De acuerdo a la consulta en efecto el Consejo Politécnico es quien debe aprobar el mismo (como máxima autoridad de la institución) y posteriormente remitirlo al MDT...”*
 - *El 19 de julio la DSSO realiza las correcciones de la propuesta del reglamento e informa a la Gerencia Jurídica.*



En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de la normativa legal correspondiente a la Seguridad y Salud de los Servidores y Trabajadores Públicos y procesos de la institución, solicito a usted poner en conocimiento a la máxima autoridad la propuesta del Reglamento de Higiene y Seguridad de ESPOL solicitando su revisión y aprobación. Cumplido esto, podremos continuar con el proceso establecido por el Ministerio de trabajo a través de la plataforma SUT, debidamente firmado por el técnico y el representante legal de la institución. (...):

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 14 de noviembre de 2024, se conoce el documento G. ADM.355-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., Gerente Administrativo, mediante el cual presenta la propuesta del Reglamento de Higiene y Seguridad de la ESPOL, mismo que fue expuesto ante el Pleno por Adriana Castelo Chapalbay, Mgtr., directora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Espol.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL, según lo solicitado mediante documento G. ADM.355-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., Gerente Administrativo, en concordancia al Oficio N°005-SSO-2024, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por Adriana Castelo Chapalbay, Mgtr., directora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Espol, de conformidad a lo establecido en el Art. 434 del Código de Trabajo.

A continuación, se procede a detallar el referido reglamento:

	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: REG-GES-SSO-001/07-2024
		VERSIÓN: 03

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

0960002780001

2. RAZÓN SOCIAL

"ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL", establecida como razón social, está constituida y función de acuerdo con las leyes del estado ecuatoriano.

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

La actividad económica de la "ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL" consiste en el desarrollo de actividades de enseñanza superior en general.

4. TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN

La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL cuenta con alrededor de 1500 servidores distribuidos entre los regímenes: Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y CÓDIGO DE TRABAJO.



5. CENTROS DE TRABAJO

1. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – Matriz.
2. CENAIM-ESPOL.

6. DIRECCIÓN

1. Matriz: La Escuela Superior Politécnica del Litoral se encuentra ubicada en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui; Barrio Prosperina, Número: 100, Km 30,5 Vía Perimetral.
2. CENAIM-ESPOL se encuentra ubicado en la Provincia Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Manglaralto, Barrio San Pedro.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETIVOS

Este reglamento tiene como objetivo general establecer normas de seguridad y salud ocupacional, aplicables a todos los servidores y contratistas que realicen labores en la ESPOL, para la prevención de accidentes y enfermedades laborales en la ESPOL.

Como objetivos específicos, tenemos los siguientes:

- a) Establecer medidas preventivas para controlar y/o minimizar los riesgos identificados.
- b) Promover la participación de los servidores y trabajadores en la prevención de riesgos laborales y el cuidado de la salud.
- c) Fomentar el cumplimiento de la normativa vigente nacional e internacional, en materia de seguridad y salud ocupacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento se aplicará en los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades inherentes a la ESPOL; siendo de estricto cumplimiento para todos sus servidores que laboran bajo los regímenes de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y el Código de Trabajo (CT) así como para los estudiantes, contratistas y visitantes.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ESPOL

La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una entidad pública de educación superior e investigación científica y tecnológica, que declara su compromiso de proteger la integridad física y mental de sus servidores, a través de una cultura de seguridad y salud ocupacional en sus actividades, procedimientos seguros de trabajo, capacitaciones y buenas prácticas laborales, promoviendo condiciones de trabajo seguras y saludables, cumpliendo con los requisitos técnicos en materia de seguridad y salud ocupacional.

La ESPOL asignará los medios y recursos necesarios para construir, mantener y mejorar el ambiente de trabajo en condiciones seguras; también se compromete a difundir y comunicar a la comunidad politécnica la presente política, la que estará disponible para sus partes interesadas y será revisada periódicamente para su mejora continua.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 1. La ESPOL en su condición de empleador, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones de los servidores y trabajadores, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador,

Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, y demás normas aplicables.

Art. 2. Son obligaciones generales de la ESPOL:

- a) Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud del trabajo.
- b) Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos en las actividades iniciales de la ESPOL.
- c) Prever los objetivos y recursos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Controlar los riesgos; en su origen, medio de transmisión y en el servidor y trabajador, dando prioridad a la protección colectiva sobre la protección individual. De igual manera la ESPOL, programará la sustitución progresiva de las actividades y materiales peligrosos por otros de menor peligro.
- e) Entregar gratuitamente a sus servidores y trabajadores ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios. Para este propósito la ESPOL asignará la certificación presupuestaria correspondiente mediante la Gerencia Financiera de la institución o quien haga sus veces.
- f) Investigar los accidentes laborales y presunción de enfermedades profesionales.
- g) Informar a los servidores y trabajadores por escrito, letreros o cualquier otro medio sobre los riesgos a los que están expuestos.
- h) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones y materiales para un trabajo seguro dentro de la ESPOL.
- i) Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, organismos paritarios y responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.
- j) Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los servidores según los riesgos identificados por puesto de trabajo.
- k) Instruir al servidor y/o trabajador que ingresa a laborar en la ESPOL, sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
- l) Capacitar en materia de seguridad y salud en el trabajo, a los servidores y trabajadores de la ESPOL.
- m) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por los organismos paritarios y la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO).
- n) Proveer a cada servidor y trabajador de un ejemplar del presente Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulan a la ESPOL.
- o) Instruir al servidor y trabajador sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar. La ESPOL establecerá los mecanismos necesarios para controlar que sólo los servidores y trabajadores capacitados puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- p) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de la DSSO como del organismo paritario de la ESPOL.
- q) Gestionar la adaptación de los puestos de trabajo a las capacidades de sus servidores y trabajadores. Así como, garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.
- r) Reubicar a los servidores y trabajadores en otra área de la ESPOL, previo consentimiento del servidor o trabajador, sin mengua a su remuneración, cuando como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- s) Monitorear y analizar las condiciones de trabajo y salud, con el fin de controlar o mantener los valores óptimos posibles de ruido, ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los puestos de trabajo.
- t) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- u) Implementar medidas de control relacionados a los riesgos laborales que debido al consumo de alcohol, tabaco o drogas deriven en accidentes que puedan afectar al servidor, trabajador o a terceros.
- v) Los lugares de trabajo de la ESPOL seguirán las medidas de prevención, seguridad e higiene y facilitarán el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.
- w) Asegurar a sus servidores y trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.
- x) Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgo antropométricas.
- y) Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo.



- z) Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 3. Los servidores y trabajadores de la ESPOL deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar las reglas de seguridad definidas por la ESPOL.
- b) Usar correctamente los equipos de protección personal y colectiva proporcionados por la ESPOL, cuidar de su conservación y cuando se le justifique la reposición de estos, deberá devolver los equipos previamente usados. En el caso de daño o extravío el servidor deberá justificar esta situación.
- c) Asistir a las charlas, talleres, seminarios de prevención de riesgos de trabajo organizado por la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional o la Institución.
- d) Participar en las convocatorias para la formación de brigadas de emergencias que lleve a cabo la ESPOL.
- e) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- f) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos programados por la ESPOL.
- g) Participar en los simulacros de evacuación y de actuación para emergencias.
- h) Comunicar al jefe inmediato las averías y condiciones inseguras que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
- i) Informar al jefe inmediato y a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de ESPOL los accidentes de origen laboral que le ocurriesen, en el menor tiempo posible sin exceder el término de 3 días laborales.
- j) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Art. 4. Los servidores y trabajadores de la ESPOL tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud.
- b) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud.
- c) Los servidores y trabajadores tienen derecho a estar informados.
- d) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Participar en programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Interrumpir su actividad cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad o la de otros servidores o surjan daños materiales. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- g) Los servidores y trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y/o recapacitación.
- h) Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo.
- i) Solicitar y conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados y protección de datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor preste su consentimiento expreso.
- j) Recibir atención de primeros auxilios en caso de emergencia; así como, a ser trasladado a un



- establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención.
- k) Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho.
 - l) Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral.
 - m) Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud de los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 - n) Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el periodo en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional.
 - o) Las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales, siguiendo el proceso de permisos establecidos.
 - p) Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS SERVIDORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 5. Se prohíbe a la ESPOL, lo siguiente:

- a) Obligar a sus servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases y/o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar su salud y bienestar.
- b) Facultar a sus servidores y trabajadores el desempeño de sus labores sin el uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal de acuerdo con la tarea.
- c) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores y trabajadores.
- d) Transportar a los servidores y trabajadores en vehículos en malas condiciones de funcionamiento o que incumplan las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia.
- e) Desobedecer las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por la autoridad competente sobre cambio temporal o definitivo de los servidores y trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades.
- f) Permitir que el servidor y trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- g) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado y demás normativa legal vigente aplicable.
- h) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades estatales del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo y la revisión de la documentación referente a los servidores y trabajadores que dichas autoridades lleven a cabo.

Art. 6. Se prohíbe a los servidores y trabajadores, lo siguiente:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los lugares de trabajo.
- b) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- c) Laborar en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
- d) Comercializar, almacenar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el trabajo.
- e) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos especialmente en lugares de almacenamiento de combustibles, lugares con presencia de maleza y todo material que pueda causar incendios estructurales o forestales, explosiones o daños a las instalaciones.



- f) Utilizar máquinas y equipos sin sus elementos de protección y resguardos de seguridad.
- g) Retirar, modificar o dejar sin funcionamiento elementos de seguridad e higiene colocados en las máquinas, equipos e instalaciones eléctricas.
- h) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- i) Dormir en horas de trabajo.
- j) Alterar, cambiar, reparar o accionar, instalaciones de motores de las máquinas, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- k) Dejar de observar las reglamentaciones implementadas para promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- l) Realizar cualquier acto que represente riesgo para su propia integridad física o de salud y de la comunidad politécnica.
- m) Usar líquidos inflamables para lavar piezas de maquinarias en lugares cerrados o mal ventilados o cerca de fuentes de calor.
- n) Lanzar herramientas u objetos, y de manera particular desde diferentes niveles de altura de las edificaciones, por ejemplo, desde un balcón o terraza, en su puesto de trabajo que implique riesgo a su integridad.
- o) Destruir o deteriorar letreros, material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos.
- p) Llevar las prendas de vestir sueltas o desabrochadas en áreas donde existan equipos, máquinas o partes en movimiento.
- q) Laborar en ambientes peligrosos sin el respectivo implemento de protección personal y ropa adecuada.
- r) Utilizar herramientas, vestimenta, calzado y accesorios inapropiadas en el trabajo, de acuerdo con los peligros del sitio.
- s) Transportarse de manera insegura en vehículos dentro de la ESPOL.
- t) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
- u) Ejecutar trabajos de alto riesgo sin la autorización (permiso de trabajo) y las medidas de seguridad correspondientes.
- v) Utilizar escaleras manuales en malas condiciones, inapropiadas o incumpliendo las medidas de seguridad en el trabajo.

4. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 7. Del Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Son obligaciones y responsabilidades del técnico responsable en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

- a) Identificar peligros y evaluar los riesgos presentes en todos los procesos que cumple la ESPOL.
- b) Realizar inspecciones periódicas a los lugares de trabajo.
- c) Informar sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene de los lugares de trabajo.
- d) Presentar las justificaciones técnicas para la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que pueda producir daños a la integridad de los servidores y trabajadores.
- e) Llevar un control de los factores de riesgos ocupacionales.
- f) Ejecutar el Plan de Capacitación en temas de seguridad y salud ocupacional.
- g) Investigar, analizar y comunicar los accidentes de trabajo ocurridos.
- h) Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales.
- i) Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo.
- j) Mantener y custodiar los informes técnicos y registros de la gestión realizada.
- k) Gestionar las compras de materiales, herramientas y equipos que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales.
- l) Colaborar en la prevención de riesgos que efectúen las autoridades competentes.



- m) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Higiene y Seguridad.
- n) Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, así como ejecutar los simulacros.
- o) Elaborar procedimientos de trabajo seguro.
- p) Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los servidores y trabajadores.
- q) Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene en el trabajo.
- r) Asesorar técnicamente en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo.
- s) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 8. Del Profesional Médico.

Son obligaciones y responsabilidades del Médico Ocupacional las siguientes:

- a) Asesorar sobre la salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los servidores y trabajadores.
- b) Participar en la identificación de peligros, evaluación de riesgos y proponer controles en los puestos de trabajo.
- c) Gestionar planes de conservación de la salud que se requieran.
- d) Gestionar los programas de Monitoreo Epidemiológico (PME) del lugar y/o centro de trabajo.
- e) Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral
- f) Proponer estudios de investigaciones epidemiológicas ocupacionales.
- g) Investigar y elaborar informe de presunción de enfermedades profesionales.
- h) Prevenir y fomentar la salud de los servidores y trabajadores en las actividades inherentes a las labores que desarrollan dentro de la ESPOL.
- i) Determinar la aptitud de los servidores y trabajadores, colaborando con el proceso de selección de personal de la Dirección de Talento Humano.
- j) Realizar las fichas médicas ocupacionales y la coordinación para la ejecución de exámenes médicos pre-ocupacionales o de inicio, periódicos, reintegro, especiales y post ocupacionales con la frecuencia requerida y desarrollar programas según los riesgos específicos a los que estén expuestos los servidores y organizar el archivo correspondiente.
- k) Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para la selección del personal, de acuerdo con la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- l) Vigilar las condiciones ambientales en el sitio de trabajo mediante las inspecciones de los puestos de trabajo.
- m) Participar en la investigación de accidentes laborales.
- n) Organizar programas de capacitación para el cuidado de la salud.
- o) Asesorar a la institución en la distribución racional de los servidores según los puestos de trabajo y la aptitud del servidor y trabajador.
- p) Implementar el Programa Integral de Prevención y Reducción del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas en el ámbito laboral, de acuerdo con los requisitos técnicos legales exigidos por el Ministerio del Trabajo.
- q) Implementar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales de acuerdo con los requisitos técnicos legales exigidos por el Ministerio del Trabajo.
- r) Reportar los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto.
- s) Coordinar campañas preventivas de inmunización por medio de la vacunación a los servidores y trabajadores de acuerdo con la disponibilidad del Ministerio de Salud Pública.
- t) Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

Art. 9. La ESPOL registra al técnico y médico ocupacional en la plataforma informática que expida el este rector de trabajo y la autoridad sanitaria nacional.

5. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL.

Art. 10. Las Empresas contratistas, subcontratistas y en general toda persona natural o jurídica que preste servicio o construya obras civiles dentro de la ESPOL, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Afiliar al Seguro Social a todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, desde el primer día de labor hasta el último día efectivamente trabajado, de una obra o la prestación de un servicio. Este requisito se aplica tanto a contratistas, subcontratistas y fiscalizadores.
- b) Cumplir todas las normas vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo; planes de prevención de riesgos y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Los respaldos de la gestión en seguridad y los registros de afiliación deberá presentarse antes de iniciar los trabajos o actividades y mantenerlos vigentes durante el tiempo que dure el trabajo.
- c) Planificar y ejecutar programas de prevención y protección respecto a los riesgos del trabajo en los diferentes procesos de avance de la obra.
- d) Asignar los recursos correspondientes para el desarrollo de los programas de prevención y protección y tomará cuentas de su cumplimiento a los responsables.
- e) Registrar en el Ministerio del Trabajo los intermediarios, contratistas y subcontratistas.
- f) En los casos que aplique deberán presentar las certificaciones de competencias laborales vigentes que se detallan en el artículo 63 del presente reglamento antes de iniciar los trabajos.
- g) Informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar las medidas, herramientas y equipos de protección y prevención correspondientes.
- h) Entregar a la ESPOL el Reglamento de Higiene y Seguridad o el Plan Mínimo de Prevención de Riesgos Laborales, según aplique, aprobado por el Ministerio de Trabajo, a la firma del Contrato, en amparo de lo señalado en los artículos 64 y 434 del Código del Trabajo.
- i) Tener claras sus responsabilidades de prevenir los riesgos laborales y vigilar la salud de todos sus trabajadores, independiente de su número.
- j) Entender que las obligaciones señaladas para la ESPOL son aplicables también a las Empresas de Servicios Complementarios o de Obras Civiles (construcción) que se contratarse.
- k) Cumplir con los requisitos legales señalados en el Acuerdo número 174 "Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras públicas" del Ministerio de Trabajo.
- l) Informar a la Unidad contratante y a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de ESPOL, los accidentes de origen laboral que le ocurriesen, en el menor tiempo posible sin exceder el término de 3 días laborales. Presentar informe de la investigación del accidente junto con los respaldos de las medidas correctivas y preventivas tomadas.

Art. 11. La ESPOL cuenta con una Guía de Gestión de Seguridad para Contratistas la cual será difundida, previo al inicio de los trabajos para su cumplimiento.

6. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Art. 12. Las empresas que realizan actividades dentro de las instalaciones de la ESPOL deberán cumplir sus responsabilidades y obligaciones legales en materia de seguridad y salud ocupacional. Para garantizar toda obligación para con el trabajador, la ESPOL dará cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, en lo relacionado a la Responsabilidad Solidaria de Empleadores.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Art. 13. En cada centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más servidores y trabajadores se conformará un Comité Paritario de Seguridad y Salud del Trabajo; en cada centro de trabajo que cuente con diez (10) o menos de cuarenta y nueve (49) servidores y trabajadores se elegirá un Delegado de Seguridad y Salud en el



Trabajo; en el centro de trabajo con número entre uno (1) y nueve (9) trabajadores y servidores, todos ejercerán su derecho a participar de manera activa en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo.

Art. 14. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Delegado de Seguridad y Salud en el trabajo tienen el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral.

Art. 15. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Estará integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple, y tres (3) representantes designados por el empleador, de entre sus miembros principales se elegirá al presidente y al secretario. Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los servidores y trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principal en caso de falta o impedimento de éste.
- b) Para ser miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe laborar en el lugar o centro de trabajo de ESPOL, y aprobar la capacitación que el ente del trabajo establezca.
- c) Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. En caso de no contarse con dicha mayoría que permita la definición de acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de Seguridad y Salud en el trabajo, según el tema que se trate.
- d) Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.
- e) El Comité de Seguridad y Salud del Trabajo, sesionará cada dos meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente o a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo.
- f) Los miembros del Comité durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 16. Los Organismos Paritarios de la ESPOL contarán con la asesoría de los responsables de Seguridad y Salud en el trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como proponer acciones de prevención y corrección.
- c) Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones, equipos, herramientas y otros de los centros de trabajo, identificando y reportando actos y condiciones inseguras.
- e) Promover el compromiso, colaboración y participación de todos servidores y trabajadores en la prevención de riesgos profesionales.
- f) Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Elaborar un informe anual de gestión con los principales asuntos tratados en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud, el mismo que se dará a conocer a la máxima autoridad y los servidores y trabajadores.
- h) Denunciar a la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo.

Art. 17. La ESPOL mantendrá los documentos generados por sus organismos paritarios como constancia de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Art. 18. La ESPOL mantiene su compromiso de adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores y trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

Art. 19. En la gestión de seguridad y salud ocupacional, la ESPOL aplicará las técnicas y métodos de Seguridad e Higiene necesarios para la prevención de sus riesgos laborales. Se priorizará el control de los factores de riesgos laborales conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

La gestión de riesgos buscará la mejora continua de los procesos y sigue los siguientes pasos identificación, medición, evaluación y control.

Art. 20. La Institución identifica sus peligros a base de procedimientos técnicos aplicables reconocidos a nivel nacional e internacional. La gestión de la seguridad y salud de la institución se basa en la elaboración de la matriz de identificación de peligros, la evaluación de riesgos y su control mediante la implementación de medidas preventivas y de protección. Las principales medidas preventivas y protección que se implementaran para los riesgos relevantes se describen a continuación.

RIESGOS FÍSICOS

Art. 21. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD EN LA ESPOL

- a) Mantener por medios naturales o artificiales las condiciones de ventilación, temperatura y/o humedad que aseguren un ambiente cómodo y saludable en las áreas de trabajo. Se fomentará la renovación de aire desde y hacia el exterior en los edificios.
- b) Hidratar al personal en los centros de trabajo, expuestos a altas temperaturas y a la intemperie.
- c) Aplicar los métodos estándares de protección, cuando se superen los valores de temperatura permitidos por el proceso tecnológico o circunstancias ambientales.

Art. 22. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA ILUMINACIÓN EN LA ESPOL

- a) Dotar de suficiente iluminación las áreas de trabajo, acorde a los estándares establecidos para el tipo de actividad que realicen.
- b) Realizar limpieza periódica y renovar, en caso de ser necesario, las superficies iluminantes (pantallas de lámparas, planchas traslucidas) para asegurar su constante transparencia.
- c) Emplear iluminación artificial adecuada (300 a 500 luxes), cuando en las zonas de trabajo carezcan de iluminación natural o ésta sea insuficiente, o se proyecten sombras que dificulten las actividades. Por otro lado, no se excederá los niveles de iluminación que provoquen malestar al servidor y trabajador o riesgo de incendio o explosión.
- d) Prohibir el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión de flujo luminoso, con excepción de las luces de advertencia.
- e) Instalar dispositivos anti-inflamable y anti-explosivo en locales donde exista riesgo de explosión o incendio, por causa de las actividades que en ellos se desarrollen o por los materiales o sustancias inflamables almacenadas en los mismos.
- f) Instalar dispositivos de iluminación de emergencia en centros de trabajo en los que se realicen labores nocturnas o en los que por sus características requieran iluminación artificial de manera permanente, su fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación y tendrá una intensidad mínima suficiente para identificar las partes más importantes y peligrosas de la instalación, así como para identificar las puertas de salidas a ser usadas en casos de emergencias.

Art. 23. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA AMBIENTES CON RUIDOS Y VIBRACIONES EN LA ESPOL

- a) Aplicar aislamiento de la estructura o soportes anti-vibratorios en anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, empleando técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.

- b) Ubicar en recintos aislados las máquinas o equipos que produzcan ruidos o vibraciones, si el proceso lo permite y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que disminuya en lo posible la emisión de tal riesgo físico.
- c) Anclar firmemente máquinas o aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, adosados a paredes o columnas, excluyéndose los dispositivos de alarma o señales acústicas.

Art. 24. MEDIDAS PREVENTIVAS RADIACIONES NO IONIZANTES

- a) Utilizar un biombo portátil o pantallas de protección cuando se realicen trabajos de soldadura, para evitar y/o limitar la radiación del arco eléctrico al resto del personal a distancia.
- b) Cuando el trabajo a la intemperie fuera requerido, se usará ropa adecuada (por ejemplo, camisa manga larga) y protección de cabeza y cuello mediante el uso de gorras.
- c) Se evitará disponer de puestos de trabajo de manera permanente junto a fuentes de radiación no ionizantes, salvo que los espacios para esos equipos sean adecuadamente confinados o protegidos.
- d) Los servidores y trabajadores que realizan trabajos a la intemperie realicen soldadura y/o utilicen equipos que generen fuentes de radiación no ionizantes (que generen luz infrarroja y calor importante) tendrán la hidratación y pausas necesarias.
- e) Los equipos de protección personal como gafas, careta para soldar y guantes son requeridos.

RIESGOS QUÍMICOS

Art. 25. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN LA ESPOL

Los servidores y trabajadores que manipulen o transporten sustancias químicas peligrosas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Identificar los productos químicos y mantener actualizado los instructivos de seguridad en los lugares de trabajo, para la manipulación y almacenamiento seguro de productos químicos, garantizar en forma segura la manipulación y almacenamiento de estos.
- b) Utilizar el equipo de protección personal apropiado en la manipulación de productos químicos, siendo obligatorio el uso de respiradores, guantes según el producto, protección de ojos, protección del cuerpo.
- c) Limpiar inmediatamente todo derrame de productos químicos con material absorbente.
- d) Lavar inmediatamente con abundante agua el área afectada si el producto químico se riega sobre el cuerpo, manos, o salpica en la cara u ojos, utilizando la ducha o lava ojos y acudir a la atención médica.
- e) Lavar las manos y/o cuerpo y evitar su contacto con la piel después de la manipulación de los productos químicos.
- f) Identificar claramente todos los recipientes que contengan productos químicos y desechar según procedimientos establecidos.
- g) Utilizar el equipo de protección personal adecuado cuando se manipulen productos químicos tóxicos, pues su acción nociva puede presentarse por inhalación, absorción o ingestión del producto.
- h) Señalizar con letrero de prohibición y/o advertencia los sitios en donde se apliquen plaguicidas y que por su naturaleza sean áreas abiertas como jardines, patios, sembríos.
- i) Estar provistas de material absorbente las áreas de almacenamiento de químicos para el combate de eventuales derrames.
- j) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la normativa aplicable.
- k) Recibir la capacitación de manejo seguro de sustancias químicas peligrosas.
- l) Prohibir la introducción, preparación o consumo de alimentos y bebidas, donde exista riesgo derivado de sustancias químicas por almacenamiento y/o manipulación.
- m) Disponer y conocer de las "Hojas de Seguridad" de los productos químicos, las mismas que deberán estar disponibles en el lugar de trabajo en idioma español.
- n) Mantener los envases debidamente rotulados.
- o) Utilizar ventilación adecuada en los lugares donde se manipulan sustancias químicas peligrosas.
- p) Eliminar los desechos peligrosos con gestores autorizados de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental aplicable.

Art. 26. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES EN LA ESPOL

- a) Almacenar los líquidos inflamables en locales distintos a los de trabajo y si fuera posible, en recintos completamente aislados.
- b) Depositar la cantidad estrictamente necesaria para el uso en los puestos o lugares de trabajo.
- c) Efectuar lentamente el llenado de los depósitos de líquidos o sustancias inflamables evitando la caída libre desde orificios de la parte superior, para evitar la mezcla de aire con los vapores explosivos.
- d) Rotular, indicando el contenido de los recipientes de líquidos o sustancias inflamables, peligrosidad y precauciones necesarias para su empleo.
- e) Comprobar el cierre hermético de los envases de productos inflamables envasados, con anterioridad al almacenamiento y si han sufrido deterioro o rotura.
- f) Efectuar el envasado y embalaje de sustancias inflamables, siempre con las precauciones y el equipo de protección personal adecuado en cada caso.
- g) No fumar en los lugares donde se almacenan o manipulan sustancias inflamables.
- h) No llevar cualquier objeto o prenda que pudiera producir chispa o llama.
- i) Almacenar en recipientes adecuados los líquidos combustibles diésel, sobre una superficie impermeable y un cubeto, que facilite la recolección de algún eventual derrame.

RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 27. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS EN LA ESPOL

Para la prevención de los riesgos biológicos se debe:

- a) Mantener área de trabajo en buenas condiciones de limpieza.
- b) Cumplir buenas prácticas de higiene, procurando el correcto lavado de manos.
- c) Restringir el acceso y señalar sólo personal autorizado en laboratorios en donde exista exposición a agentes de riesgos biológicos.
- d) Observar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de alimentos en las áreas de cocina, comedores y talleres de tecnología de alimentos.
- e) Evacuar los residuos tanto inorgánicos como orgánicos de las oficinas, laboratorios, aulas, bodegas, mediante recipientes adecuados e identificados. Los recipientes dispondrán de tapas.
- f) Efectuar con regularidad la limpieza de ventanas y tragaluces en las instalaciones de la ESPOL.
- g) Proteger a los servidores y trabajadores en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general (vacunas).
- h) Proporcionar a los servidores y trabajadores encargados de la limpieza de instalaciones ropa de trabajo adecuado, equipo de protección personal (mascarillas, guantes y gafas).
- i) Prohibir escupir en los pisos a fin de contribuir al mantenimiento de la higiene en las instalaciones.
- j) Aplicar los procedimientos reglamentarios en el manejo de desechos biológicos en los laboratorios de investigación y en el Dispensario Médico.
- k) Establecer y cumplir un programa de mantenimiento preventivo anual de los sistemas de ductos de aire acondicionado de las instalaciones de la ESPOL, a fin de proveer calidad de aire respirable a los servidores; además, se deberá cumplir con el monitoreo de calidad de aire.
- l) Efectuar de manera periódica el control de plagas y vectores.

RIESGOS DE SEGURIDAD

Art. 28. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS TRABAJOS ELÉCTRICOS EN LA ESPOL.

- a) Los trabajos eléctricos serán realizados sólo por servidores y trabajadores con competencia y autorización para hacerlo. El departamento de Mantenimiento autorizará y supervisará la alimentación eléctrica de las obras y proyectos que la requieran.
- b) Todo cuarto eléctrico, cuarto de fuerza, banco de condensadores, transformador y subestación eléctrica tendrá el acceso restringido y contará con letreros de señalización de advertencia de riesgo eléctrico.
- c) Las instalaciones eléctricas se mantendrán en buenas condiciones.
- d) Las máquinas y equipos dispondrán de conexión a tierra.
- e) Utilizar herramientas aisladas para los trabajos en áreas energizadas.
- f) Para trabajar sin tensión se debe seguir los siguientes pasos:
 - 1) Desconectar la instalación de manera visible o efectiva,
 - 2) Bloquear mediante la utilización de candados y señalizar que se encuentra en mantenimiento,
 - 3) Verificar la ausencia de tensión, midiendo en cada una de las fases y neutro,
 - 4) Poner en cortocircuito y puesta a tierra,
 - 5) Señalizar la zona de trabajo delimitando el acceso sólo a personal autorizado.

Art. 29. MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL USO DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE LABORATORIOS Y TALLERES EN LA ESPOL.

Los operadores de equipos, máquinas y herramientas deben cumplir lo siguiente:

- a) Comprobar que los dispositivos de seguridad tales como resguardos y botones o dispositivos de paro de emergencia estén operativos.
- b) Usar obligatoriamente los equipos de protección personal definidos para cada tarea.
- c) Revisar que los equipos, máquinas y herramientas, en condiciones normales de trabajo no presentan riesgos.
- d) Vigilar que se ejecute el mantenimiento necesario de los equipos y máquinas, mediante planes de mantenimiento, para que éstos conserven las condiciones de seguridad exigidas.
- e) Mantener limpio y ordenado el lugar y puesto de trabajo, equipos, máquinas, suelos y paredes libres de desechos.
- f) No usar toda clase de joyas en dedos, manos, cuellos, así como cabellos largos sueltos en la operación o mantenimiento de máquinas y equipos, capaces de producir lesiones por enganches con partes móviles.
- g) Inspeccionar personalmente la maquinaria o el equipo antes de ponerlas en movimiento, verificando que no existan restricciones operativas, peligro personal o colectivo.
- h) Avisar al jefe responsable antes de poner en movimiento una máquina o equipo como medida de prevención de accidente.
- i) Bloquear toda fuente de energía que alimente a maquinarias y equipos auxiliares antes de realizar actividades de destrabar, limpieza y mantenimiento.
- j) Las máquinas y equipos estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y operación segura.
- k) Asegurar la estabilidad de la máquina y que las vibraciones por su anclaje no afecten a la estructura del edificio, ni aporten riesgos para los trabajadores.
- l) Acatar las reglas que indique el manual de instalación y operación de la máquina.

Art. 30. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL TRÁFICO VEHICULAR EN LA ESPOL

Los conductores de vehículos deben cumplir lo siguiente:

- a) Permitir la inspección aleatoria de seguridad a cargo del personal de guardias, del vehículo que ingresa o egresa de las instalaciones, ya sea que pertenezca o no a la ESPOL.
- b) Respetar la señalización en el piso, los espacios de parqueo y estacionamiento para vehículos y zonas peatonales.
- c) Parquear los vehículos obligatoriamente en posición de salida.
- d) No exceder el límite de velocidad señalizada dentro del Campus.

- e) No bloquear las vías de salida en ningún área de las instalaciones de la ESPOL.
- f) Usar el cinturón de seguridad en todo momento.
- g) No conducir bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas
- h) Dar prioridad al peatón en las zonas cebra.
- i) Usar casco para motociclista en el caso de conducir moto.
- j) Cumplir la normativa de tránsito

Art. 31. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL ORDEN, LIMPIEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN LA ESPOL.

- a) Mantener libres de obstáculos los pisos, las escaleras, los pasillos de circulación peatonal, así como las salidas de emergencias y los equipos contra incendio. Limpiar todo material resbaladizo.
- b) Mantener en completo aseo los servicios higiénicos.
- c) Mantener en condiciones operativas las instalaciones, paredes, pisos, techos, tumbados, ductos de aire, controlando los riesgos que estos puedan generar.
- d) Estimar los riesgos potenciales ante algún trabajo de limpieza. El trabajador solicitará instrucciones e información clara y segura para su ejecución.
- e) Desalojar y transportar los tachos o recipientes de desperdicios de su sector al área de almacenamiento.
- f) Guardar los implementos de trabajo y protección personal en el lugar asignado para tales propósitos al final de cada jornada.

Art. 32. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA USO DE HERRAMIENTAS MANUALES Y ESCALERAS.

- a) Seleccionar y usar las herramientas manuales y escaleras adecuadas a la actividad a realizar.
- b) No utilizar herramientas manuales ni escaleras en mal estado, éstas deben ser reparadas o dadas de baja, informar inmediatamente al supervisor o persona encargada.
- c) No lanzar herramientas manuales ni escaleras al pasarlas a otro usuario.
- d) No dejar herramientas cortopunzante o caliente, en sitios donde representen peligro o interrumpen el libre tránsito.
- e) Limpiar las herramientas manuales y escaleras después de haberlas usado y colocarlas, al finalizar su tarea, en el lugar que les corresponde.

RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 33. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES EN LA ESPOL

- a) Capacitar a servidores y trabajadores con el fin informar acerca de los riesgos psicosociales.
- b) Fomentar buenas prácticas de comunicación en todos los niveles jerárquicos.
- c) Desarrollar sistemas de mediación o corrección, en función de la resolución de conflictos de los servidores y trabajadores.
- d) Entender los estándares éticos que rigen en la ESPOL, los que deben ser asumidos y aceptados por todos los servidores.
- e) Promover el reporte de toda situación de acoso, discriminación y violencia a los organismos especializados de la institución.
- f) Administrar adecuadamente las instalaciones para mantener las condiciones de trabajo adecuadas.
- g) Facilitar la cohesión interna del grupo mediante la aplicación de principios y valores institucionales en todas sus actividades.

RIESGOS ERGONÓMICOS

Art. 34. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS ERGONÓMICOS EN LA ESPOL

- a) Se tendrá en cuenta los principios ergonómicos, especialmente en cuanto al diseño del puesto de trabajo, la dotación de mobiliario, la posición de los servidores y trabajadores durante la utilización de equipos, máquinas y herramientas.
- b) Reducir o minimizar el tiempo de trabajo repetitivo reestructurando los métodos, haciendo que se alternen los diferentes grupos musculares para que sea más variada la tarea y/o procurando las pausas permitiendo la recuperación o relajación muscular.
- c) Proporcionar, mantener y supervisar el uso de herramientas de ayuda mecánica de acuerdo con la labor a ejecutar.
- d) Capacitar y fomentar el empleo de métodos seguros para la manipulación manual de carga, procurando distribuir la fuerza, favoreciendo el uso alternativo de las extremidades y/o cambios posturales.
- e) Planificar las rutas y los recursos requeridos para la manipulación manual de cargas, minimizando transitar por superficies resbaladizas, rampas o escaleras especialmente cuando la carga impida la visualización. Del mismo modo, solicitar ayuda y utilizar transportadores manuales si la carga es grande y estorba para caminar normalmente.

3. DE LOS TRABAJOS ESPECIALES

Art. 35. Para aquellos trabajos de alto riesgo, tales como: trabajo en altura, trabajo en caliente, trabajo eléctrico, espacios confinados, trabajo con pesticidas, excavación, etc. en donde exista un alto riesgo de afectación a la salud, a la integridad física del servidor y trabajador y/o a las instalaciones, se deberá revisar y planificar las actividades a ejecutarse mediante la emisión del formulario **Análisis de Tareas Seguras (ATS)** y los **Permisos de Trabajo (PT)** según aplique. Las medidas de seguridad se deben comunicar antes del inicio de la tarea a los involucrados, es decir a los servidores y trabajadores y/o contratistas participantes. El servidor y/o trabajador, o contratista participante registra su nombre y firma tanto en el ATS como en el PT para demostrar conocimiento y el compromiso con las medidas a seguir. En caso de incumplimiento con los requisitos preventivos requeridos para los trabajos especiales, será motivo de suspensión del trabajo.

Art. 36. La ESPOL aplica, entre otros, los siguientes permisos de trabajo:

- **Permiso de trabajo de altura.** Todo trabajo que se realice sobre 1.80 metros de altura, con un riesgo alto de caída del trabajador o de materiales. Ejemplos: reparación de techo o cubierta, utilización de escaleras manuales y andamios.
- **Permiso de trabajo en espacios confinados.** Todo trabajo que se realice en lugares con bajo nivel de oxígeno o con concentración de gases que no han sido diseñados para habitarse. Ejemplo: pintura interior de tanque de almacenamiento de agua.
- **Permiso de trabajo en caliente.** Todo trabajo que genere chispa llama o calor excesivo. Ejemplo: trabajos de soldadura eléctrica.
- **Permiso de trabajo eléctrico.** Todo trabajo que se realice a instalaciones eléctricas en cuartos de transformación y en líneas de media y alta tensión.
- **Permiso de trabajo para excavación.** Todo trabajo que se realice para hacer excavación, zanja o depresión en el suelo superior a 0,80 metro, mediante la remoción de tierra. De ser necesario, debe utilizarse además el permiso de trabajo en espacios confinados.
- **Permiso de trabajo con pesticidas.** Todo trabajo que requiera la aplicación de pesticidas en oficinas, bodegas y áreas verdes.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 37.- La ESPOL mantiene señalización de seguridad en sus instalaciones que cumple la norma aplicable. Se debe instruir al personal de la ESPOL, acerca de la existencia, ubicación y significado de la

señalización de seguridad empleada, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales. Se mantiene los siguientes tipos de señalización:

Señalización	Color de seguridad	Color de contraste	Ejemplos
Prohibición	Rojo	blanco	 No fumar
Acción obligatoria	Azul	blanco	 Uso obligatorio de guantes
Precaución	Amarillo	negro	 Riesgo eléctrico
Condición segura	Verde	blanco	 Punto de reunión
Equipo incendios	rojo	blanco	 Extintor

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a) Plan de Emergencia

Art. 38. En cuanto a los riesgos potenciales se debe considerar especialmente aquellos que pueden ocasionar una catástrofe, lo que producirá lesiones a los servidores y daño considerable a las instalaciones, equipos y maquinarias de la ESPOL. Para este efecto se dispone de un Plan Institucional de Emergencia y Contingencia

cuya aplicación especialmente será en caso de incendio, explosiones, terremotos, derrame, inundaciones, entre otros.

A continuación, se describen los puntos más importantes en el Plan Institucional de Emergencia y Contingencia:

- Se describe el protocolo de seguridad para cada una de las posibles emergencias.
- Se describen los recursos y la organización con los que la institución cuenta para la atención de emergencias.
- Todos los eventos no deseados son reportados a la Central de Monitoreo de la ESPOL.
- Se realizarán simulacros de evacuación dentro de las instalaciones de la ESPOL, de manera coordinada con los miembros de los Organismos Paritarios y con el área de Seguridad Física.
- En caso de emergencias la ESPOL dispone de un Dispensario Médico para la atención médica primaria.
- En caso de emergencias la ESPOL cuenta con un contrato de Ambulancia para el transporte de lesionados hasta los Dispensarios Médicos Públicos o Privados según sea el caso para la atención médica especializada. El servicio de ambulancia es dirigido para toda la comunidad politécnica.

Art. 39. Se mantendrá en todas sus instalaciones equipos de protección contra incendio más adecuados, de conformidad con el tipo de riesgo que pudiere producirse. Se seguirá lo estipulado en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

b) Brigadas y Simulacros

Art. 40. La ESPOL, en función del nivel de riesgos y distribución de los puestos de trabajo entrenará y capacitará **Brigadistas de Emergencias**. Dicha capacitación será de manera integral es decir recibirán capacitación y entrenamiento en primeros auxilios, combate de incendios y evacuación. Adicionalmente por estar el campus politécnico dentro de una zona forestal, la ESPOL mantiene **Brigadistas Forestales**

Art. 41. Los simulacros de emergencias serán coordinados y planificados de manera anual, contarán con la participación de los Brigadistas de Emergencias y/o Brigadistas Forestales de ESPOL, con el acompañamiento de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPOL.

c) Planes de contingencia

Art. 42. La ESPOL cuenta con los planes de contingencia, como un componente del Plan Institucional de Emergencia y Contingencia, es decir, que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse una emergencia. El Plan de Emergencias y Contingencias de la ESPOL será difundido de manera anual a los servidores y trabajadores de la Institución.

6. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a) Controles y exámenes médicos ocupacionales

Art. 43. De acuerdo con los factores de riesgos en el trabajo, la ESPOL realiza la vigilancia de la salud a sus servidores y trabajadores mediante los reconocimientos médicos, que incluye:

- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los servidores a la empresa,
- Examen médico pre-ocupacional o de inicio,
- Examen médico periódico,
- Examen médico de reintegro,
- Examen médico especial en los casos de servidores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud,



según la necesidad,

- Recomendaciones de asistencia a consultas de especialidades o exámenes auxiliares de diagnóstico,
- Examen médico de retiro o post ocupacional

b) Aptitud médica laboral

Art. 44. El médico ocupacional valora la aptitud del servidor y trabajador para los requerimientos del puesto de trabajo y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

c) Prestación de primeros auxilios

Art. 45. La ESPOL dispondrá en lugares estratégicos botiquines de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los servidores y trabajadores durante la jornada de trabajo.

Así mismo la ESPOL cuenta con un Dispensario Médico de atención primaria que brinda servicios de salud de atención primaria, servicios de enfermería, trabajo social y psicología tanto a estudiantes como a servidores y trabajadores.

Para casos de traslados emergentes de pacientes a Unidades Médicas, cuando se requiera de atención médica especializada, la ESPOL cuenta con un contrato de servicio de ambulancia a beneficio de la comunidad politécnica.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Art. 46. En cumplimiento de la Ley Orgánica de discapacidades, la ESPOL fomenta el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición incapacitante, promoviendo su trato igualitario y la no discriminación aplicable a sus procesos de selección, contratación, capacitación e indemnización del servidor entre otros. Además, la ESPOL brinda las facilidades necesarias en sus instalaciones para la adaptación del trabajo.

La ESPOL protege a sus servidores y trabajadores que por su situación de discapacidad puedan ser especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, tomando en cuenta esta condición en los análisis de riesgos y en las medidas preventivas tomadas.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Art. 47. La ESPOL realiza inspecciones a los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros para promover su adecuado mantenimiento.

f) Registros internos de la salud en el trabajo

Art. 48.- Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente, teniendo en cuenta que, bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del servidor o trabajador. El médico ocupacional mantiene un archivo clínico-estadístico, de las actividades concernientes a la vigilancia de la salud de los servidores y trabajadores tales como: la ficha médica, certificados médicos ocupacionales, historia clínica única y otros registros que señalen las autoridades competentes.

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art. 49. La ESPOL desarrollará e implementará el Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en los Espacios Laborales Públicos y Privados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Dicho Programa consistirá de las siguientes fases:

- Fase 1: Difusión del Programa.
- Fase 2: Diagnóstico Inicial.
- Fase 3: Elaboración del Programa.

Art. 50. La ESPOL se reservará el derecho, en la medida permitida por las leyes aplicables, de realizar de manera aleatoria y sin previo aviso los controles necesarios para garantizar el NO consumo, tenencia o distribución de drogas y sustancias psicotrópicas en sus instalaciones a efectos de prevenir los riesgos laborales que puedan generar accidentes de trabajo. Estos controles pueden incluir pruebas para detectar alcohol, entre otras drogas. Los controles no serán discriminatorios y serán dirigidos a prevenir los riesgos para los servidores y trabajadores frente a la posibilidad de realizar labores bajo los efectos de drogas y sustancias psicotrópicas.

2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 51. La ESPOL en cumplimiento de la normativa aplicable, para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, implementará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, con base en los parámetros y formatos establecidos por la autoridad laboral, en colaboración con la Dirección de Talento Humano.

Art. 52. La ESPOL, en base al Acuerdo Ministerial Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y Violencia Contra la Mujer en los Espacios de Trabajo, establecerá mecanismos que ayude al programa de prevención de la discriminación, acoso y violencia contra la mujer o cualquier tipo de acoso que afecte a los servidores y trabajadores.

CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 53. Se seguirá lo especificado en las normativas para el proceso de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes de trabajo que constan en la Resolución C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Art. 54. La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional una vez que tome conocimiento de un evento no deseado, ya sea accidente de trabajo, enfermedad profesional o incidente de trabajo, realizará la correspondiente precalificación del evento e iniciará el proceso de investigación. En caso de que aplique, se notificará a las entidades de control correspondientes.

La estadística de accidentes se la lleva anualmente. La ESPOL mantendrá en sus registros lo siguientes indicadores reactivos: el Índice de accidentabilidad, Índice de gravedad y Tasa de Riesgo, indicadores que serán remitidos anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 55. La ESPOL sigue un protocolo de atención e investigación de los accidentes y enfermedades profesionales mediante los procesos Gestión de Accidentes Laborales, Gestión de Enfermedades Laborales y Gestión de Incidentes Laborales.

3. INVESTIGACIÓN

Art. 56. La investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes de trabajo lo realiza la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional siguiendo lo establecido en el C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS. La investigación de los siniestros será realizada con el objetivo de identificar su causalidad, implementar un plan de mejoras con los correctivos técnicos-legales para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y para evitar que el mismo siniestro vuelva a ocurrir.

4. NOTIFICACIÓN

Art. 57. La notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se lo realiza a través del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo y el Formulario de Aviso de Enfermedad profesional u ocupacional según corresponda, en el portal web del IESS. en el término de diez (10) días laborables contados desde la fecha del siniestro.

Art. 58. No se considerarán accidentes de trabajo con derecho a las indemnizaciones y de acuerdo con lo que para el efecto contempla la legislación del IESS, entre estas: las lesiones que ocurriesen en el servidor por hallarse en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente y/o psicotrópica, o cuando intencionalmente por sí o valiéndose de otras personas ocasionare la incapacidad o si el siniestro fuera el resultado de un delito por el que se hubiere sindicado al propio servidor.

5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE SERVIDORES

Art. 59. En cumplimiento con las disposiciones indicadas en la Resolución C.D. 513 "Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS" en el Capítulo XII De la Readaptación y Reinserción Laboral, la ESPOL cumplirá con lo dispuesto en la mencionada Resolución.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 60. Los procesos de información, capacitación, certificación de competencias y entrenamientos en materia de seguridad y salud ocupacional están a cargo de la Dirección de Talento Humano de la ESPOL con la coordinación de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPOL.

1. INFORMACIÓN

Art. 61. La ESPOL mantendrá informado a los servidores y trabajadores sobre los factores de riesgos relevantes de sus puestos de trabajo.

2. CAPACITACIÓN

Art. 62. Con respecto a la capacitación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, la ESPOL desarrollará lo siguiente:

- a) Llevar el programa de capacitación general y específico en Seguridad y Salud de acuerdo con los riesgos que se determinen como prioritarios, dirigido a los servidores de la ESPOL.
- b) Dar inducción a los servidores y contratistas que ingresan a la Institución con respecto a las normas de seguridad y salud ocupacional de la ESPOL.
- c) Incluir en la planificación de capacitación anual, temas de carácter específico que abarquen la gestión técnica de seguridad y salud para los servidores de la ESPOL.

3. CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES

Art. 63. En cuanto a la certificación por competencias laborales la ESPOL cumplirá con lo siguiente:

- a) Los servidores, trabajadores y contratistas que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas deberán contar con formación específica y con la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales vigente, de acuerdo con la ley aplicable.
- b) Los servidores y contratistas que ejecuten labores construcción, incluidos a quienes ejerzan cargos de responsabilidad y supervisión, y en especial los que ejecuten actividades peligrosas como: actividades mineras, manejo de explosivos, montaje de andamios, operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimientos de tierras, operadores de maquinaria pesada, operadores de equipos camineros (tractores, moto niveladora, retroexcavadora, montacargas, palas mecánicas y otros) deberán contar con la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales vigente, de acuerdo con la ley aplicable. Además, quienes operen vehículos a motor dentro de las citadas actividades deberán contar con Licencia Profesional tipo G.

4. ENTRENAMIENTO

Art. 64. Con respecto al entrenamiento la ESPOL desarrollará lo siguiente:

- a) Conforme a la matriz de riesgos se realizará el entrenamiento a los servidores en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b) Los brigadistas de emergencias y los brigadistas forestales recibirán entrenamiento acorde a sus funciones.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

Art. 65. Todo servidor y trabajador de la ESPOL debe cumplir todas las reglas y medidas de seguridad que se dictaren, las determinadas en el presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la normativa relacionada aplicable, los incumplimientos de éstas constituyen falta, aún en el caso de que no se produzca lesión o daño de las instalaciones o infraestructura.

Art. 66. Los incumplimientos que se reporten deben ser sustentados, respetaran el debido proceso y se validarán de acuerdo con la reglamentación interna de ESPOL.

Art. 67. Para la determinación de los incumplimientos se seguirá como criterio general lo siguiente:

a) Falta Leve: Son aquellas que contravienen el Reglamento de Higiene y Seguridad, pero no ponen en peligro la integridad del servidor, la de terceras personas o la de las instalaciones de la Institución.

b) Falta Grave: Son consideradas faltas graves, reincidir en más de 3 faltas leves durante un mismo mes calendario, hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Capítulo I, artículo 6 del presente reglamento, con conocimiento de riesgo, o con mala intención el servidor o trabajador pone en peligro su seguridad y/o la de terceras personas, o a la seguridad de la Institución.

2. SANCIONES

Art. 68. La ESPOL acatará lo que dictamina el artículo No. 436 del Código del Trabajo en el cual el Ministerio de Trabajo y las Direcciones podrán disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la salud, seguridad e higiene de los servidores y trabajadores o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas.

Art. 69. Las sanciones a los servidores y trabajadores se aplicarán de acuerdo con lo señalado en el reglamento interno de los servidores y trabajadores de la ESPOL, así como en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento, y Código de Trabajo, en referencia a Seguridad y Salud Ocupacional las mismas que estarán dadas en función de la gravedad de la falta al presente reglamento y a la reincidencia de las mismas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Despido previo cumplimiento del proceso pertinente.

DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o por ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

Actos inseguros: Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.

Autoridad competente: Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.

Análisis de Tareas Seguras, ATS: Formulario escrito usado para revisar y planificar las actividades a realizar de manera segura, identificando los peligros existentes y definiendo los controles que se llevarán a cabo.

Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Condiciones inseguras: Son características del ambiente de trabajo conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Control administrativo: son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir algunos procedimientos, así como observar una disposición emitida mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prevenir desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.

Control de ingeniería: es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.

Control sobre el trabajador: es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que

Discriminación: Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH-SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en período de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Enfermedad profesional: Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgos inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.

Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.

Equipo de Protección Personal (EPP): Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el servidor y trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Especialista en seguridad y salud en el trabajo: Profesional con formación de postgrado específica y experto y perito en seguridad y salud en el trabajo.

Exámenes médicos preventivos: Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo con las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Reempleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.

Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

Higiene laboral o del trabajo: Es la Técnica que previene la aparición de enfermedades profesionales, estudiando, valorando y modificando el medio ambiente físico, químico o biológico del trabajo.

Incidente: Suceso que puede dar como resultado un accidente o tiene el potencial para ocasionarlo.

Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir debido a su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

Medicina del trabajo: Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.

Permiso de Trabajo, PT: Formulario escrito usado para verificar la implementación de controles para los riesgos en los trabajos que han sido considerados como potencialmente peligrosos.

Planes de emergencia: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos, lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Registro y estadística de accidentes e incidentes: Obligación empresarial de plasmar en documentos los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Responsable de prevención de riesgos: Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de seguridad y salud en la obra de construcción en que la legislación no exige conformación de una unidad especializada. Acreditará formación en la materia.

Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

Clasificación internacional de los factores de riesgos: Se describen seis grupos:

- **Físicos:** aquellos por la exposición a agentes físicos, originados por Temperaturas extremas (frío o calor), ruido, vibraciones, iluminación radiaciones ionizantes, radiaciones no ionizantes, humedad relativa, entre otros.
- **Químicos:** aquellos que se producen debido a la exposición a agentes químicos, ya sea como elementos o compuestos, naturales o sintéticos, por sí sólo o mezclados que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y la salud del servidor y trabajador
- **Biológicos:** aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud del servidor y trabajador. Siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores entre otros.
- **De seguridad:** son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro y fuera de una locación con probabilidad de causar daño o lesión al servidor y trabajador.
- **Locativos:** aquellos derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas, que bajo circunstancias no adecuadas, tiene la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador y al lugar de trabajo.
- **Mecánicos:** aquel conjunto de factores que pueden causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición y a la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos.
- **Eléctricos:** toda posibilidad de contacto entre la corriente eléctrica y el cuerpo humano.
- **Industriales mayores:** aquellos derivados del empleo de energías, así como fallas en los procesos de almacenamiento o transformación de sustancias peligrosas con posibilidad de causar daño al trabajador, al lugar de trabajo, al ambiente y la población del entorno
- **Ergonómicos:** son aquellos originados por esfuerzos excesivos, movimientos repetitivos o posturas poco naturales que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos musculoesqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.
- **Psicosociales:** son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

Riesgo intolerable: Es aquel riesgo que tiene una alta probabilidad de que ocurra y que sea extremadamente dañino a la salud. No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo.

Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Seguridad: Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar protección contra determinados riesgos o peligros físicos o sociales.

Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes en el trabajo.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Sistema de prevención de riesgos laborales: Se denomina así a la organización técnica dentro de la empresa u obra de construcción, responsable de la ejecución de los programas preventivos por encargo del constructor y empleadores.

Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios. Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria, que se ocupa de la valoración de las

condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, en favor del bienestar físico, mental y social de los servidores y trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra, se denomina trabajador, servidor o funcionario y puede ser empleado administrativo u operativo.

Trabajador calificado o competente: Aquel servidor o trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución. Para demostrar competencia se proporcionará un certificado por entidad autorizada.

Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los servidores y trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Reglamento tendrá una vigencia de dos años.

SEGUNDA. La ESPOL, difundirá a cada servidor y trabajador el Reglamento de Higiene y Seguridad a través de diferentes medios.

TERCERA. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo y sus anexos, Decreto Ejecutivo 255, Acuerdos Ministeriales, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de Seguridad y Salud Ocupacional.

CUARTA. La ESPOL, exhibirá copia del presente reglamento aprobado por la Autoridad del Trabajo, en un lugar visible de sus instalaciones para conocimiento de todos los servidores y trabajadores sin perjuicio de entregar un ejemplar a cada servidor.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día 14 del mes de noviembre del año 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS

